

Legislación autonómica

14.1. Introducción

En este capítulo se realiza un estudio de las novedades más relevantes en la normativa autonómica en comercio interior durante el año 2007, a la vista de las materias más significativas en la ordenación del comercio, entre las que destaca:

- El régimen jurídico de la licencia comercial para grandes establecimientos y aspectos más significativos en el procedimiento de tramitación de la licencia comercial.
- Los impuestos medioambientales sobre grandes establecimientos.
- La regulación normativa autonómica de los horarios comerciales.
- El régimen jurídico de las promociones de ventas.
- Evolución del régimen sancionador en las comunidades autónomas.

14.2. Principales contenidos de la normativa autonómica de comercio interior

Las comunidades autónomas cuentan con una competencia exclusiva en materia de comercio interior, estatutariamente asumida, en el marco de distribución de competencias que establece la Constitución española. En este capítulo se aborda un estudio diferenciado, en función de los aspectos más relevantes en la evolución

de la normativa comercial de las comunidades autónomas, detallando las principales novedades del año 2007.

14.2.1. *Los grandes establecimientos comerciales*

Con carácter general, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, cifra en más de 2.500 m² la superficie útil para la exposición y venta al público que permite otorgar la calificación de gran establecimiento. Las comunidades autónomas, de conformidad a éste criterio de la medición de los metros cuadrados de superficie útil, han venido incluyendo establecimientos de menor tamaño.

No obstante, son muchas las comunidades autónomas que combinan otros criterios (criterios de superficie con los de volumen de negocio, número de trabajadores empleados, condicionamientos en función de la superficie total de los establecimientos de las empresas, o criterios de participación en el capital) (Cuadro 14.1).

Dos son los aspectos que se abordan en este capítulo en relación a las grandes superficies comerciales:

- El régimen de autorización administrativa en la implantación de los grandes establecimientos comerciales.
- La inserción de los grandes establecimientos comerciales en los equipamientos comerciales de las comunidades autónomas.



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.1
 SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma	Superficie del establecimiento	Observaciones
Andalucía	En función del tamaño del municipio: – Municipios <10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² , – Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m ² . – Municipios >25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² ,	Los establecimientos de descuento y los de venta de restos de fábrica requieren también licencia comercial
Aragón	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 600 m ² . – Municipios entre 20.000 y 499.999 habitantes, a partir de 1.000 m ² . – Municipios > 500.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² .	El Plan de equipamiento comercial establece superficies de referencia en polaridades comerciales vinculadas a comarcas
Islas Baleares	No hay criterio de superficie, sino el tamaño de la empresa titular. Se consideran grandes establecimientos los de empresas >250 trabajadores, >40 mill. euros ventas (ó 27 balance), o participadas con más del 25% por tales empresas	Limitación absoluta de superficies. No se autoriza la apertura de establecimientos superiores a: – 250 m ² en municipios <3.000 habitantes, – 400 m ² en municipios entre 3.001 y 10.000 habitantes, – 600 m ² en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes, – 800 m ² en municipios > 20.000 habitantes – 1.300 m ² en Palma de Mallorca
Canarias	En el Hierro y La Gomera, 500 m ² . En Fuerteventura, Lanzarote y La Palma en función del tamaño del municipio: – Municipios <20.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios >20.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² En Gran Canaria y Tenerife en función del tamaño del municipio: – Municipios <20.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios >200.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² – Municipios entre 20.000 y 200.000 habitantes a partir de 1.500m ²	También somete a licencia los centros comerciales, los establecimientos de descuento duro, los dedicados preferentemente a la venta de saldo y los considerados de titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial
Cantabria	A partir de 2.500 m ²	Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial
Castilla-La Mancha.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios > 25.001 habitantes, a partir 2.000 m ² – Municipios entre 10.001 y 25000 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios < 10.000 habitantes, 750 m ²	
Castilla y León	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² ; – Municipios entre 10.001 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	También somete a licencia los establecimientos de descuento duro. Los medianos establecimientos requieren una licencia comercial municipal sujeta a criterios recogidos en los planes territoriales
Cataluña	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 800 m ² – Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m ² – Municipios entre 25.001 y 240.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² – Municipios > 240.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² Establecimientos de venta de automóviles, maquinaria, materiales de construcción, mobiliario, ferretería y jardinería a partir de 2500 m ² Establecimientos en parques temáticos a partir de 5.000 m ² o 15% de superficie edificada	Exige licencia comercial municipal para medianos establecimientos comerciales. Informe previo del Servicio de Ordenación Comercial cuando haga falta licencia comercial, para todos los supermercados y para los autoservicios de grandes grupos empresariales Tienen un régimen diferenciado los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de aparatos electrodomésticos y electrónica de consumo, así como los dedicados a la venta de artículos y material deportivo
Comunidad Valenciana.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 40.000 habitantes, a partir de 600 m ² – Municipios > 40.000 habitantes, a partir de 1.000 m ²	
Extremadura	En función del tamaño del municipio: – Municipios <10.000 habitantes, a partir de 750 m ² – Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios >50.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	Exige licencia para equipamientos colectivos. No en caso de los establecimientos mayoristas, mercados de abastos ni mercadillos. Los establecimientos de descuento duro también requieren licencia

Fuente: Elaboración propia.


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.1 (Continuación)		
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad autónoma	Superficie del establecimiento	Observaciones
Galicia.....	A partir de 2.500 m ²	
Comunidad de Madrid.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m ² – Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ²	Los establecimientos de descuento duro y los medianos establecimientos minoristas (>750 m ²) requieren una autorización similar a la licencia comercial específica
Región de Murcia.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 5.000 habitantes, a partir de 600 m ² – Municipios entre 5001 y 15.000 habitantes, a partir de 900 m ² – Municipios entre 15.001 y 35.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios entre 35.001 y 75.000 habitantes, a partir de 1.800 m ² – Municipios > 75.000 habitantes, a partir de 2.500 m ²	También somete a licencia comercial específica los establecimientos de descuento duro
Comunidad Foral de Navarra.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios <12.000 habitantes, a partir de 1.500 m ² – >12.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² – Pamplona y su comarca, a partir de 2.500 m ²	No se consideran grandes establecimientos los mercados mayoristas ni los mercados municipales
País Vasco.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios > 5.000 habitantes, a partir de 400 m ² – Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, a partir de 800 m ² – Municipios entre 10.000 y 24.999 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios < 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m ²	También, tienen consideración de gran establecimiento los de más de 400 m ² que pertenezcan a personas o entidades con: – Más de 250 trabajadores o – facturación >40 millones de euros (o balance >27 millones) o – participadas en más del 25% por compañías de tales características
Principado de Asturias.....	A partir de 2.500 m ² , en general. También, los establecimientos de cadenas sucursalistas con más de 25 establecimientos o más de 10.000 m ² de superficie en la comunidad	La licencia municipal de los establecimientos medianos (incluidos los de descuento duro) requiere informe previo del Centro directivo competente en materia de comercio
La Rioja.....	En función del tamaño del municipio: – Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m ² – Municipios entre 10.001 y 24.999 habitantes, a partir de 1.500 m ² – Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m ² Establecimientos en parques temáticos y de venta de muebles, maquinaria, automóviles, y otros objetos de gran dimensión, a partir de 2500 m ² . Se exceptúan los viveros con venta minorista	

Fuente: *Elaboración propia.*



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

14.2.2. La licencia comercial específica en grandes establecimientos comerciales

La licencia comercial, prevista en el artículo 6.1, de carácter básico, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, se exige en la prestación de la actividad comercial desarrollada en grandes establecimientos, atribuyéndose su concesión a las comunidades autónomas. La obtención de la licencia comercial es preceptiva, no pudiéndose tramitar entre tanto las correspondientes

licencias municipales de instalación, apertura y obras. Además, no sólo se requiere de licencia en estos casos, sino que, las comunidades autónomas, condicionan otros supuestos relacionados con la actividad comercial a la obtención de autorización administrativa, como las ampliaciones, traslados y cambios de titularidad.

Durante el año 2007, no se han producido cambios en la normativa reguladora de las licencias comerciales, al estar condicionada tanto la normativa estatal como la autonómica por el régimen de autorizaciones previsto en la Directiva 2006/123/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2006. La Directiva se encuentra en periodo de trasposición, estando prevista su incorporación al derecho interno antes del 28 de diciembre de 2009.

14.2.3. La tasa por servicios de ordenación comercial

La tasa es un tributo cuyo hecho imponible,

en éste particular supuesto, va unido a la prestación del servicio de tramitación y gestión de la solicitud de la licencia comercial para la instalación de grandes establecimientos comerciales. La exigencia de la tasa se enmarca dentro de la competencia que ostenta la comunidad autónoma en la tramitación de la licencia comercial, cuyo único límite radica en que su importe no ha de sobrepasar el coste del servicio que constituye su hecho imponible (ver Cuadro 14.2).

CUADRO 14.2
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AUTONÓMICAS

Comunidad Autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Andalucía	Ley 6/2002, de 16 de diciembre, modificativa de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (art. 45-49) (BOE nº 11, de 13-01-2002). Modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre (BOJA nº 251 de 30-12-2006) Resolución de 24 de enero de 2006, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA nº 28, de 10-02) Resolución de 19 de enero de 2007, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA de 12-02-2007)	Se somete a tasa la instalación, traslado, cambio de actividad o ampliación de grandes establecimientos (3,30 euros por m ² de superficie útil). También la instalación de establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica (2,64 euros por m ² de superficie útil)
Aragón	Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 61-tarifa 62). (BOA del 09-08-2004)	Prevé dos tipos de tasas: – Por tramitación de licencia comercial: 90,30 euros. – Por tramitación de informe comercial: 30,20 euros.
Islas Baleares	Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas (art. 421-424). Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre. (BOIB nº 196, de 31-12-2005)	Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial implantado o ampliado (35,28 euros por m ² de superficie de exposición y venta). Por cambio de actividad (17,64 euros por m ² de superficie de venta existente)
Cantabria	Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Modificado por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30-12-2006) Modificado por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12) Modificado por Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC nº 252, de 31-12)	Tasa por tramitación de expedientes para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro (3,27 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta)
Castilla- La Mancha	Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla- La Mancha (art. 11). (BOE nº 13, de 15-01-1999)	Tasa equivalente al resultado de multiplicar por 500 ptas cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado
Castilla- y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (art. 28) (BOE nº 26 de 30-01-2003)	Para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro: 3 euros por m ² de superficie de venta al público

Fuente: *Elaboración propia.*



DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL

CUADRO 14.2
 TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AUTONÓMICAS

Comunidad Autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Cataluña	Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya (art. 335-338 ter) (BOE de 03-02-98). Modificada por el artículo 18 de la Ley 21/2001, de 28-12 de 2001) (BOE nº 22, de 25-01 de 2002) Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-2006) Artículo 12.	Tasa por tramitación de solicitud de licencia de apertura, cambio de actividad, traslado u otro supuesto sometido a licencia comercial: 3 euros por m ² de superficie de venta total del establecimiento. Y 3 euros por m ² de superficie añadida cuando se trate de ampliación. Tasa por tramitación de informe del Servicio de Competencia en la distribución comercial: 0,60 euros por m ² de superficie de venta
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Extremadura (disposición adicional 1ª). (BOE nº 140, de 12-06 de 2002) Decreto 202/2003, de 16 de diciembre (artículo 8º). (DOE nº 149, de 23-12 de 2003)	3 euros por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada
Galicia.....	Ley 13/1991 de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG nº 241, de 13-12-91) Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG nº 240, de 11-12-2003)	Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,25 euros por m ² de superficie útil para exposición y venta al público
Comunidad de Madrid	Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (art. 87-97) (BOCM nº 257, de 29-10)	Para grandes establecimientos (tarifa de 3.065,16 euros por expediente si han de ser evaluados por Comisión o 1.716,49 euros si no hay valoración), establecimientos de descuento duro (613,03 euros por expediente)
Región de Murcia	Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasa y de función pública. (Tasa 690). (BORM sup.11 del nº 301, de 30-12-2004). Modifica el Decreto-legislativo 1/2004 por el que se aprueba el texto refundido de tasas y precios públicos	Por instalación, ampliación, o reforma de grandes establecimientos y de descuento duro-3,89 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta. Por prórroga de licencia la cuantía es del 25% de la cuota correspondiente
Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra (art. 28). (BON nº 86, de 16-07-2001)	Tasa equivalente a multiplicar por 500 ptas cada m ² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado
País Vasco.....	Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos (BOPV suplemento I al nº 248, de 27-12)	Por implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales 3,12 euros por m ² de superficie de venta. Y 1,56 euros por m ² de superficie de venta por cambio de actividad
Principado de Asturias.....	Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03) Decreto 130/2005, de 15 de diciembre (BOPA de 19-12). Art. 18.	Importe de 10,93 euros por m ² de superficie útil de exposición y venta al público
La Rioja.....	Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos (BOE nº 268, de 8-11 de 2002)	Por tramitación de licencia por instalación, traslado o modificación de grandes establecimientos comerciales- Cuantía de la tasa 6.024 euros

Fuente: *Elaboración propia.*



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

14.3. Planificación de las estructuras comerciales dentro de las comunidades autónomas

Las comunidades autónomas se valen de instrumentos de ordenación espacial de las estructuras comerciales, verificando que la implantación de los grandes establecimientos comerciales se adecúa a las previsiones de la planificación co-

mercial en el respectivo territorio autonómico.

Actualmente las comunidades autónomas que cuentan con normas específicas relativas a la planificación de las estructuras comerciales son las siguientes:

- Aragón: Decreto 171/2005, de 6 de septiembre por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el equipamiento comercial, en cuyo desarro-

llo se podrán dictar Planes locales, estratégicos y de reducción del impacto comercial. Y el Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie.

— Canarias: Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial.

— Cantabria: Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales.

— Castilla y León: Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial.

— Cataluña: Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales; Decreto 378/2006, de 10 de octubre; y el Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales.

— Región de Murcia: Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales.

— Navarra: Decreto Foral 150/2004, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales.

— País Vasco: Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales.

— Principado de Asturias: Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las directrices sectoriales de equipamiento comercial.

En 2007, Andalucía, por el Decreto 208/2007, de 17 de julio, ha aprobado el Plan andaluz de orientación comercial 2007-2010 por el que se regulan los criterios de valoración y el sistema de evalua-

ción de las solicitudes de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales.

Un aspecto adicional y de control de las implantaciones en el espacio comercial de sus territorios lo constituyen los denominados impuestos verdes o medioambientales que gravan a los grandes establecimientos comerciales, que han establecido algunas comunidades autónomas, como Navarra, Cataluña, Principado de Asturias y Aragón. Estos impuestos se han justificado en las potenciales externalidades negativas que estas implantaciones producen tanto en el sector de la distribución comercial como en la ordenación territorial y en el medio ambiente.

La comunidad autónoma de Cataluña fue la primera en instaurar este tipo impositivo, con la aprobación de la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2001, y el Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, por el que se aprobó el reglamento del impuesto.

También con semejantes características, aunque sin haber sido aplicado *de facto*, la comunidad foral de Navarra, por Ley 23/2001, de 27 de noviembre, creó un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales que grava la superficie de venta por metro cuadrado. El Principado de Asturias, estableció el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales en función de la superficie de aparcamiento, por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos asturianos de 2003.

Aragón, ha sido la última comunidad autónoma en sumarse al establecimiento de un impuesto semejante que considera susceptible de gravamen la superficie de aparcamiento de las grandes áreas de venta, creándose por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios, y que actualmente se ha incorporado en el Decreto Legislativo



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

1/2007, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales.

El Gobierno de la Nación ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra todas estas Leyes al considerar que se vulneran los límites de la potestad tributaria autonómica derivados de la Constitución y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación autonómica.

14.4. Horarios comerciales

La norma estatal que configura el régimen estatal básico en materia de horarios comerciales es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, que sienta un principio de libertad para los comerciantes en la determinación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, dentro del marco de la ley y de la normativa autonómica respectiva.

La redacción primigenia del artículo 5.3 de la Ley estatal en relación a los establecimientos con régimen especial de horarios, se modificó por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que estableció, como base mínima en todo el territorio nacional, la libertad de horarios para todos los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público de 300 m², pudiendo reducirse por las comunidades autónomas hasta 150 m², excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña o mediana empresa.

Durante el año 2007 la conflictividad que había propiciado la publicación de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia, fue solventada, finalmente, mediante la aprobación de la resolución de 25 de septiembre por la que se publica el Acuerdo de la Comisión bilateral de cooperación entre la Admi-

nistración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, se encuentra en vía de solución el conflicto con Castilla-La Mancha que pondrá fin a las discrepancias que propiciaba la Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales.

Cataluña, por Ley 17/2007, de 21 de septiembre, de medidas fiscales y financieras, modifica la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales, por la que se establece un régimen especial de aperturas para los establecimientos de venta de productos pirotécnicos.

En relación a la determinación del número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos al público, en el año 2008, la mayoría de las comunidades autónomas han señalado el mínimo de ocho domingos y festivos de apertura autorizada, no obstante, se ha optado por incrementarlo en la Región de Murcia, Ceuta y Canarias. En la Comunidad de Madrid, los veintidós fijados, suponen un incremento de dos días más respecto al año pasado. (ver Cuadro 14.3).

14.5. Régimen de rebajas y promociones

Entre las distintas figuras jurídicas enmarcables dentro del concepto de promoción de ventas, según la Ley 7/1996, de 15 de enero, figura la venta en rebajas, de saldos, en liquidación y en promoción.

La venta en rebajas permite ofertar los artículos en el mismo establecimiento en el que habitualmente se ejerce la actividad comercial a un precio inferior al fijado antes de la venta.

La venta de saldos se aplica a productos cuyo valor de mercado aparezca disminuido a causa de deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia.



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.3
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2008
(Para establecimientos sometidos a limitaciones)

		Andalucía	Aragón	Islas Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León (15)	Cataluña	C. Valenciana (16)	Extremadura (17)	Galicia	C. de Madrid	Reg. de Murcia (18)	Navarra (19)	País Vasco (20)	Principado Asturias	La Rioja	Ceuta	Melilla
Enero	7	X	X		(1)		X				X		X				X		X	X
	13					X		X	X	X		X	X	X				X		
	27			X				X												
Febrero	2				(2)															
	3												X						X	
Marzo	1			X																
	2						X						X						X	X
	16							X					X							
	19											X		X						
	20			X	X					X	X			X	X		X	X		
	23					X														
24														X						
Abril	6						X						X						X	
	20								X											
Mayo	4		X		(3)								X					X	X	
	11							X												
Junio	1												X						X	
	8																	X		
	29						X						X							
Julio	1																			
	6	X	X					X	X	X		X	X				X	X		X
	13				(4)															
	27					X														
Agosto	3						X						X							
	15			X	(5)									X						
	17				(6)	X														
	24				(7)															
	31												X							X
Septiembre	7		X								X		X						X	
	14					X														
	15				(8)															
	21			X																
Octubre	5												X						X	
	7																			
	12	X			(9)			X	X					X						
	13										X									
Noviembre	1	X	X	X	(10)				X	X		X	X				X			
	2				(11)								X						X	
	4																			
	30				(12)	X							X							



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.3 (Continuación)
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2008
 (Para establecimientos sometidos a limitaciones)

	Andalucía	Aragón	Islas Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León (15)	Cataluña	C. Valenciana (16)	Extremadura (17)	Galicia	C. de Madrid	Reg. de Murcia (18)	Navarra (19)	País Vasco (20)	Principado Asturias	La Rioja	Ceuta	Melilla
Diciembre	2																		
	3													X					
	6		X	X				X	X		X			X		X	X		
	7	X			(13)	X						X	X						X
	8				(14)		X					X	X	X					
	9																		
	14	X	X		X			X	X	X	X	X	X			X		X	X
	16																		
	21	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X
	23																		
	28	X			X	X	X			X	X	X	X			X	X	X	X

NOTAS: (1) Sólo en la Isla de Fuerteventura. (2) Sólo en la Isla de Tenerife. (3) Sólo en las Islas de: La Palma, El Hierro y La Gomera. (4) Sólo en la Isla de Gran Canaria. (5) Sólo en las Islas de: La Palma, Fuerteventura y La Gomera. (6) Sólo en la Isla del Hierro. (7) Sólo en la Isla de Lanzarote. (8) Sólo en las Isla de Lanzarote. (9) Sólo en la Islas de: La Palma, El Hierro, Gran Canaria y La Gomera. (10) Solo en la Islas de Lanzarote, Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura. (11) Sólo en las Islas de: La Gomera, La Palma y El Hierro. (12) Sólo en la Isla de Tenerife. (13) Sólo en las Islas de: Gran Canaria, El Hierro, La Palma, La Gomera y Tenerife. (14) Sólo en las Islas de: Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. (15) Los establecimientos de venta exclusiva de artículos de piel podrán abrir los días: 13, 20 y 27 de enero; 3 de febrero; 30 de noviembre y 8, 14 y 21 de diciembre. (16) Calendario aprobado en el Observatorio valenciano de no coincidente con el año natural, pendiente de publicación. (17) Otras dos fechas a determinar por las corporaciones locales. (18) La Orden de 14 de noviembre de 2006 de la Región de Murcia, determina el calendario de aperturas en domingos y festivos para el periodo 2007/2010, estableciendo fechas diferenciadas en cada año (19) Un festivo más variable en cada localidad según fiesta patronal. (20) Libertad de elección por los comerciantes de los ocho domingos que fija el Decreto 33/2005, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 1/2004.

Fuente: *Elaboración propia*



**DISTRIBUCIÓN
 COMERCIAL**

CUADRO 14.3 (Continuación)
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2008

Referencias normativas

Andalucía	Orden de 06-11-07 (BOJA de 03-12)
Aragón	Orden de 23-12-2007 (BOA de 12-12)
Islas Baleares.....	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21-12-07 (BOIB de 28-12-07)
Canarias	Orden de 10-12-2007 (BOC del 19-12)
Cantabria.....	Orden HAC/32/07 de 25-10 (BOC de 07-11)
Castilla-La Mancha	Orden de 07-11-2007 (DOCM de 20-11)
Castilla y León	Orden EYE 2019/2007, de 14-12 (BOCyL de 26-12)
Cataluña.....	Orden IUE/428/2007, de 13-11 (DOGC de 28-11)
Comunidad Valenciana	Orden de 31-01-2007 (DOGV de 02-03)
Extremadura.....	Resolución de 23-10-2007 (DOE de 13-11)
Galicia	Orden de 29-12-2007 (DOG de 31-10)
Comunidad de Madrid.....	Decreto 153/2007, de 20-12 (BOCM de 26-12)
Región de Murcia.....	Orden de 14-12-06 (BORM de 30-12)
Comunidad Foral de Navarra.....	Resolución 6399/2007, de 12-12 (BON de 28-12)
País Vasco	Decreto 33/2005, de 22-02 (BOPV 28-02-05)
Principado de Asturias	Resolución de 27-11-07 (BOPA DE 03-12)
La Rioja	Orden 04/2007, de 20-12(BOR de 29-12)
Ceuta.....	Acuerdo de 13-11-2007 (BOCCE de 16-11-07)
Melilla	Acuerdo Consejo de Gobierno 28-12-2007 (BOME DE 04-01-08)

Fuente: *Elaboración propia*

La venta en liquidación tiene una finalidad extintiva de las existencias. Es de carácter excepcional y se aplica en situaciones de cese de la actividad comercial por cambio de ramo de comercio, cambio de local, realización de obras y ante otros supuestos de carácter excepcional.

La venta en promoción o en oferta es de tipo residual respecto al resto de las figuras promocionales, se realiza a precio inferior o en condiciones más favorables de las habituales con el fin de potenciar la venta de ciertos productos o el desarrollo de uno o varios establecimientos o comercios.

Una de las características generales de las ventas promocionales es la duración determinada de la actividad, predicable tanto de la venta en promoción, en liquidación y en rebajas. En concreto, respecto a la venta en rebajas, se señala un periodo mínimo de una semana y un máximo de dos meses, siendo las fechas de inicio y fin de la temporada de rebajas determinadas por las comunidades autónomas dentro de los periodos que establece la Ley 7/1996, de 15 de enero, uno a principio de año y otro en torno al periodo estival (ver Cuadro 14.4).

CUADRO 14.4
TEMPORADAS HABILITADAS PARA LA VENTA EN REBAJAS AÑO 2007

Comunidad Autónoma	Temporada de invierno	Temporada de verano	Norma autonómica
Andalucía	Del 7 de enero al 7 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 507/96, de 03-12 (BOJA del 14)
Aragón (*)	Del 6 de enero al 31 de marzo	Del 1 de julio al 1 de septiembre	Orden de 24-02-06 (BOA de 10-03)
Islas Baleares	Dos meses a partir del 7 de enero o si es festivo, primer día laborable siguiente	Dos meses a partir del 8 de julio o primer día laborable siguiente; si el 8 de julio es sábado, la temporada de rebajas se iniciará el primer día laborable anterior	Decreto 57/06, de 1-07 (BOIB del 4)
Canarias	Para todas las islas desde el 8 de enero hasta el 7 de marzo (2008)	Para todas las islas desde el 12 de julio al 11 de septiembre (2008)	Orden de 10-12-2007 (BOC de 17-12)
Cantabria	Del 7 de enero al 6 de abril (2008)	Del 1 de julio al 30 de septiembre (2008)	Orden HAC/32/2007, de 25-10 (BOC de 7-11)
Castilla-La Mancha	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 22 de junio al 30 de septiembre	Orden de 14-06-96 (DOCM del 21)
Castilla y León	Del 7 de enero al 6 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Orden de 27-05-96 (BOCyL del 04-06) Orden de 11-12-97 (BOCyL del 22)
Cataluña	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 150/1996, de 30-04 (DOGC del 08-05)
Comunidad Valenciana	Desde el primer día laborable siguiente al 6 de enero hasta el segundo sábado de marzo	Desde el último lunes laborable de junio hasta el primer sábado de septiembre	Orden de 15-06-98 (DOGV del 17)
Extremadura	Del 7 de enero al 6 de marzo (2008)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2008)	Resolución de 23-11-2007 (DOE del 13-11)
Galicia	Del 7 de enero al 7 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 254/96, de 14-06 (DOG del 25) Orden de 29-11-96 (DOG del 13-12)
Comunidad de Madrid	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 21 de junio al 21 de septiembre	Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08)
Región de Murcia	Del 7 de enero al 7 de marzo (2008)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2008)	Orden de 13-12-2007 (BORM de 04-01-08)



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.4 (Continuación)
 TEMPORADAS HABILITADAS PARA LA VENTA EN REBAJAS AÑO 2007

Comunidad Autónoma	Temporada de invierno	Temporada de verano	Norma autonómica
Comunidad Foral de Navarra	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Orden Foral 346/2003, de 4-12 (BON del 19)
País Vasco	Del 7 de enero al 31 de marzo	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 137/97, de 10-06 (BOPV del 23)
Principado de Asturias	Del 7 de enero al 6 de marzo (siempre que sea de apertura autorizada)	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 104/2005, de 13-10 (BOPA del 03-11) Resolución de 22-11-2005 (BOPA del 1-12)
La Rioja	Del 7 de enero al 6 de marzo (2008)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2008)	Orden 04/2007, de 20-12-2007 (BOR de 29-12)
Ceuta	Del 7 de enero al 7 de marzo (2008)	Del 30 de junio al 30 de agosto (2008)	Acuerdo de 13-11 de 2007 (BOCCE de 16-11)
Melilla	Del 7 de enero al 7 de marzo (2008)	Del 1 de julio al 31 de agosto (2008)	Acuerdo de 28-12-2007 (BOCAM de 04-01-08)

(*) Los establecimientos con menos de 300 m² que no pertenezcan a grupos de distribución tienen plena libertad para determinar las fechas de inicio y fin de sus temporadas de rebajas, con los solos condicionamientos generales de la ley, por lo que sus períodos de rebajas no están vinculados a las fechas marcadas.

(El año de vigencia exclusiva figura entre paréntesis).

Fuente: *Elaboración propia.*

14.6. El régimen sancionador de las comunidades autónomas

El artículo 63.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, establece que, la competencia sancionadora en relación a las infracciones corresponde a las CCAA. Con carácter general la determinación de los tipos infractores leves, graves y muy graves corresponde a las comunidades autónomas, exceptuando la definición y clasificación de los tipos básicos de las letras b), c), e), f), ñ) y r) del artículo 65.1, en lo que se refiere a las infracciones graves, que corresponde establecer al Estado.

Con la finalidad de propiciar la cooperación interadministrativa inspectora y sancionadora, se han suscrito en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior celebrada el día 20 de noviembre de 2007 los Acuerdos de coordinación de la inspección en materia de comercio interior, entre la Administración General del Estado y do-

ce comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha; Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y País Vasco), habiendo manifestado la intención de adherirse a la firma la Comunidad Foral de Navarra y La Rioja.

El Acuerdo incluye el procedimiento para establecer interpretaciones normativas comunes en el ámbito del comercio interior; los criterios generales de determinación de los puntos de conexión en las infracciones interautonómicas y por el que se establecen los criterios de interpretación de conceptos jurídicos indeterminados en materia de venta con pérdida y pagos a proveedores y el procedimiento para la práctica de comunicaciones e inhibiciones entre las inspecciones de comercio de las comunidades autónomas.

El acuerdo sustantivo por el que se fijan criterios generales de determinación de los puntos de conexión en las infrac-



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

ciones interautonómicas, establece los puntos de conexión competencial aplicables a la infracción del art. 65.1 c) y del art. 65.1 f), señalándose el criterio del establecimiento comercial en la venta a pérdida y un criterio múltiple para los supuestos de pagos a proveedores, que acoge sin orden de prelación el criterio del establecimiento comercial, el del domicilio social del proveedor y el del domicilio social del distribuidor.

Los conceptos jurídicos indeterminados que han sido interpretados se han concentrado en torno a la figura jurídica de la venta a pérdida, para la que se han tratado los criterios de: delimitación del

concepto de capacidad para afectar significativamente a las ventas; la consideración de la factura como único elemento con el que apreciar el precio de adquisición; las características del precio de reposición y delimitación del concepto de servicios prestados; las conductas constitutivas del tipo infractor; y la venta a pérdida en promociones 2x1 o similares. Y en materia de pagos a proveedores, los aspectos sustanciales considerados han sido: los requisitos que ha de reunir la obligación de acreditación de la entrega y la concreción del concepto de compensación económica equivalente al mayor aplazamiento.

14.7. Normas de comercio interior de las comunidades autónomas



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.5
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96) Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02) Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12) Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12) Modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre (BOJA nº 227, de 21-11) Modificada por Ley 1/2006, de 16 de mayo (BOA nº 98, de 24-05) • Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12) • Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº. 99, de 7-12) (BOE nº 303 de 19-12) • Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA nº 144, de 14-12) • Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04) Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03) Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12) Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) • Orden de 12 de diciembre de 2006, III Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2007-2010 (BOJA nº 246, de 22-12) • Decreto 208/2007, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de orientación comercial 2007-2010 (BOJA nº 150, de 31-07) • Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (BOJA nº 93, de 13-08)
Aragón.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11) Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00) Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02) Modificada por Ley 4/2006, de 22 de junio (BOA nº 81, de 17-07) • Decreto 227/1994, de 29 noviembre, adapta los trámites en materia de industria, comercio y turismo a la Ley 30/1992 (BOA nº 148, de 12-12) • Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA nº 124, de 20-10) • Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de 19-06) • Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA nº 108, de 09-09). (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) • Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón (BOA nº 108, de 09-09) (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12)

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO 14.5 (Continuación)
 NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aragón	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05) • Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales oficiales de Aragón (BOA nº 34, de 21-03) • Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 117, de 03-10) • Decreto 1/2007, de 16 de enero, por el que se aprueba el desarrollo parcial de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, para la aplicación de los impuestos medioambientales (BOA nº 8, de 20-01)
Islas Baleares	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07) Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. de 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02) Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03) Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext. de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04) Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12) Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB nº 99, de 30-06) Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE nº 27, de 01-02-06) Modificada por Ley 25/2006, de 27 de diciembre (BOIB nº 188, de 30-12) • Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad (BOIB nº 152, de 28-10) • Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB nº 155, de 27-12) • Decreto 125/2005, de 16 de diciembre, por el que se fija el nº máximo de domingos y otros festivos en el que pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales sometidos al régimen de horarios comerciales (BOIB nº 190, de 20-12)
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05) • Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica (BOC nº 77, de 23-04) (BOE nº 127, de 28-05) • Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12) • Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC nº 240, de 09-12) • Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias (BOC nº 2, de 03-01-2006) • Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03)
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04) Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252 de 31-12) Modificada por la Ley 19/2006, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero (BOC, nº 248, de 29-12) • Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06) • Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales de Cantabria (BOC nº 130, de 06-07) • Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12) (BOE nº 21, de 24-01-02) Modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC nº 249, de 30-12) Modificada por Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC nº 252, de 31-12)
Castilla-La Mancha.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 6-11) (BOE nº 13, de 15-01-99) Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM nº 131, de 29-12) (BOE nº 50, de 27-02-01) Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM nº 52, de 8-04) (BOE nº 109, de 5-05) (Corrección de errores DOCM nº 62, de 21-04) • Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales (DOCM nº 255, de 20-12) • Orden de 14 de junio de 1996, que regula la temporada de rebajas (DOCM de 21-06)
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03) Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04). Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 31-12) • Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre (BOCyL nº 225, de 22-11) • Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11) • Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº 1 al nº 251, de 30-12) • Acuerdo 167/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del comercio de Castilla y León (2006-2009) (BOCyL, nº 235, de 7-12) • Ley 6/1997, de 22 de mayo, de ferias comerciales oficiales de Castilla y León (BOCyL, nº 156, de 01-07)


**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO 14.5 CUADRO 14.5 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<p>Cataluña</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05) Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12) Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4542, de 02-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) • Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales (DOGC nº 1907, de 10-06) • Decreto 144/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de actividades feriales (DOGC nº 2048, de 10-05) • Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC nº 4180, de 22-07) • Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12) Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) Modificada por Ley 17/2007, de 21 de diciembre (DOGC nº 5038, de 31-12) • Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre venta de productos culturales la Diada de Sant Jordi (DOGC nº 2040, de 21-04) • Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales (DOGC nº 4543, de 03-01) • Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4740, de 16-10) • Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan territorial sectorial de equipamientos comerciales (DOGC nº 4740 de 16-10) • Decreto 340/2001, de 18 de diciembre, procedimiento del Servicio de Competencia en la distribución comercial (DOGC nº 3542, de 28-12) • Decreto 341/2001, de 18 de diciembre, funcionamiento del registro de grandes y medianos establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12) • Decreto 150/1996, de 30 de abril, por el que se establecen los periodos de rebajas (DOGC nº 2203, de 08-05) • Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12) • Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 4034, de 19-12) • Ley 15/1997, de 24 de diciembre, Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña Modificada por Ley 17/2004, de 16 de julio (DOGC nº 4179, de 21-07)
<p>Com. Valenciana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87) Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03) Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12) • Decreto 77/1987, de 25 de mayo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 619 de 1-7) • Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95) Modificado por disposición adicional séptima de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 30907, de 29-12) • Decreto 118/2000, de 25 de julio, por el que se regula el ejercicio de la venta a distancia en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 8 de agosto) y Orden de 11 de septiembre de 2000 (DOGV nº 3852, de 6-10) • Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (DOGV nº 1202, de 04-12) Modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre (DOGV nº 5653, de 04-12) • Decreto 50/1998, de 12 de abril, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria (DOGV nº 811, de 26-04) y Orden de 20 de julio de 1988 (DOGV nº 886, de 18-08) • Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12) Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99) Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (DOGV nº 5118, de 20-10) • Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos. (DOGV nº 3492, de 11-05) • Orden de 15 de junio de 1998, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3266 de 17-06-1998)

Fuente: Elaboración propia.



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.5 /Continuación) NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06) Modificada por Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04) Modificada por Ley 9/2004, de 27 de diciembre (DOE ext nº 4 de 31-12) • Ley 7/2006, de 9 de noviembre, por la que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la implantación de establecimientos comerciales de descuento duro (DOE nº 134, de 16-11) • Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10) • Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (DOE nº 149, de 23-12)
Galicia.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 164, de 26-08) (BOE nº 238, de 4-10) Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (DOG. nº 58, de 21-03) (BOE nº 113, de 9-05) Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG nº 251, de 29-12) (BOE nº 25, de 29-01-04) • Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (DOG nº 141, de 22-07) • Decreto 341/1996, de 13 de septiembre, crea la comisión consultiva de equipamientos comerciales y regula la implantación de grandes establecimientos (DOG nº 186, de 23-09) • Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales (DOG nº 248, de 28-12) • Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (DOG nº 161, de 21-08) Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (DOG nº 96, de 21-05)
Comunidad de Madrid.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08) Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01) Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02) Modificada por Ley 4/2006, de 22 de diciembre.(BOCM de 29-12) • Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08) • Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º de la Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01) • Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos. (BOCM nº 257, de 29-10)
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 3-01-07) • Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (BORM nº 63, de 17-03) • Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio (BORM nº 52 de 03-03). Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero (BORM nº 24, de 31-01)
Comunidad Foral de Navarra	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08) Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) Modificada por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (BON nº 45 de 11-04). (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 110, de 11-09) • Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (BON nº 48, de 21-04) • Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02) • Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (BON nº 154, de 26-12)
País Vasco.....	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. (BOPV nº 111, de 13-06) Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01) Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12) • Decreto 475/1995, de 7 noviembre, de desarrollo de la Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV nº 225, de 24-11) • Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03) Modificado por Decreto 244/2006, de 28 de noviembre (BOPV nº 244, de 26-12) • Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TDC y de la asignación de funciones del Servicio de defensa de la competencia (BOPV nº 84, de 06-05) • Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades comerciales (BOPV nº 19, de 28 -01) • Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos (BOPV suplemento I al nº 248, de 27-12) • Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02)
Fuente: Elaboración propia.	



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**

CUADRO 14.5 /Continuación)	
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (BOPA nº 278, del 30) (BOE nº 8, de 09-01-03) • Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se regula el Registro de empresas y actividades comerciales del Principado de Asturias (BOPA de 11-01) • Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03) Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BOPA nº 302, de 31-12) • Decreto 191/2003, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 220, de 22-09) • Decreto 2/1997, de 15 enero, horarios comerciales y ordenación de temporada de rebajas (BOPA nº 28, de 4-02) • Decreto 79/2004, de 8 octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10) • Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (BOPA de 19 -12)
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 40, de 22-03) • Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4. (BOR nº 156, de 24-12) Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (BOR nº 40, de 22-03) • Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03) Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo. (BOR nº 40, de 22-03) • Decreto 63/2006, por el que se crea el Consejo riojano de comercio (BOLR nº 157, de 28-11)

Fuente: Elaboración propia.



**DISTRIBUCIÓN
COMERCIAL**